Año de 1955 Viernes 10 de Junio Núm. 69

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las Autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos y Juzgados (año)...........	125,00	pesetas
Otras entidades y particulares (trimestre)..	40,00	íd.
Otras entidades y particulares (semestre)..	70,00	íd.
Otras entidades y particulares (año).......	140,00	íd.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, se satisfarán anticipadamente, a razón de 0,50 ptas. por palabra.

Una vez hayan sido aprobados por la Autoridad Gubernativa, los interesados pasarán por la oficina de Recaudación de Arbitrios de la Excma. Diputación.

Precio del número corriente, 1,00 ptas.—Número atrasado, 1,50 íd. Número de más de tres años, 3,00 íd.

1577

Diputación Provincial de Segovia

COMISION PROVINCIAL DE SERVICIOS TECNICOS

Reglamento de Régimen Interior de la Comisión Provincial de Servicios Técnicos

TITULO PRELIMINAR

FINALIDAD Y CAMPO DE APLICACION DEL REGLAMENTO

Artículo 1.º—Es objeto del presente Reglamento el establecimiento de las normas para el funcionamiento de la Comisión Provincial de Servicios Técnicos, acomodadas a sus necesidades propias, y se redacta haciendo uso de la autorización contenida en el artículo 241 de la vigente Ley de Régimen Local, aprobada por Decreto de 16 de diciembre de 1950.

TITULO PRIMERO

DE LA COMISION PROVINCIAL

Artículo 2.º—La Comisión Provincial de Servicios Técnicos se reunirá, en sesión ordinaria de Pleno, una vez al mes en el día y hora que de antemano se fijen en la sesión anterior. Estas reuniones tendrán lugar en el Salón de Comisiones del Palacio Provincial.

Para que pueda celebrarse sesión en primera convocatoria, será precisa la asistencia de la mayoría de sus miembros, y en segunda convocatoria, a las cuarenta y ocho horas después, será suficiente con la presencia del Presidente, dos Vocales y el Secretario.

Artículo 3.º—La Comisión Provincial de Servicios Técnicos podrá celebrar sesiones extraordinarias:

a) Cuando por propia iniciativa las convoque su Presidente.

b) A petición escrita de una tercera parte, como mínimo, de los miembros que legalmente la constituyen, en cuyo caso, el Presidente de la Comisión vendrá obligado a convocar la sesión dentro de los cuatro días hábiles siguientes al de la petición formulada.

En estas sesiones no se podrán tratar más asuntos que los incluídos en el Orden del día.

Artículo 4.º—El Secretario de la Comisión remitirá a todos los Vocales, con cinco días de antelación a cada sesión ordinaria, el Orden del día correspondiente, al objeto de su conocimiento antes de deliberar.

Artículo 5.º—El funcionamiento de la Comisión se atendrá a las normas que rijan para las sesiones de la Excelentísima Diputación Provincial, en todo aquello que no esté expresamente indicado en este Reglamento.

TITULO SEGUNDO

DE LAS SECCIONES

Artículo 6.º—Todos los asuntos que deban ser sometidos a resolución de la Comisión Provincial serán informados previamente por la Sección correspondiente, distribuyéndose entre ellas los expedientes en la siguiente forma:

Primera: Urbanismo y Vivienda.—Entenderá en las facultades conferidas a la Comisión en virtud del artículo 273 de la Ley de Régimen Local.

Segunda: Obras Sociales y Sanidad. Informará en cuantos asuntos genéricamente correspondan a los enunciados de la misma y específicamente no estén incluídos en otra Sección.

Tercera: Agricultura, Ganadería y Repoblación forestal.—Entenderá en los asuntos en que es competente el Ministerio de Agricultura.

Cuarta: Minería.—Informará los asuntos específicos de la Dirección General de Minas.

Quinta: Obras públicas.—Entenderá en los asuntos en que es competente el Ministerio de Obras Públicas.

Sexta: Transportes, Incendios y demás Servicios provinciales.—Será de la competencia de esta Sección la totalidad de las obras y servicios de carácter provincial no incluídos específicamente en otras Secciones.

Séptima: Municipalización y provincialización de Servicios.—Deberá informar esta Sección en los expedientes relativos a cuantos servicios pretendan explotar las Corporaciones Locales de la provincia mediante el procedimiento enunciado en el epígrafe.

Octava: Alumbrado, Aguas, Comunicaciones, Obras y Proyectos municipales.—Entenderá esta Sección en la totalidad de las obras y servicios de carácter municipal que no estén expresamente incluídos en otra Comisión.

Novena: Hacienda y Economía.—Entenderá esta Sección en cuanto sea preciso informar en el aspecto técnico y financiero sobre las iniciativas adoptadas por las Corporaciones Locales de la Provincia.

Artículo 7.º—No podrán tomar parte en las deliberaciones de las Secciones los facultativos autores de Proyectos sobre los que deban emitir informe.

Artículo 8.º—El Sr. Presidente de la Comisión notificará al de la respectiva Sección los asuntos sobre los que deba informar y éste en el plazo de quince días habrá de entregar el correspondiente dictamen, sobreentendiéndose que es favorable si nada en contra hiciere constar en el referido plazo.

Artículo 9.º—Tan pronto pase un asunto al Presidente de una Sección, nombrará el correspondiente ponente distribuyendo el trabajo equitativamente. Este, en término de ocho días, estudiará el asunto y, seguidamente, procederá el Presidente a reunir a la Sección, y dará cuenta del dictamen de la misma al señor Presidente de la Comisión Provincial de Servicios Técnicos.

TITULO TERCERO

DEL PRESIDENTE DE LA COMISION

Artículo 10.º—Al Presidente de la Comisión corresponde, excepto cuando lo hiciere el Excmo. Sr. Gobernador Civil:

a) La tramitación reglamentaria de los asuntos.

b) Convocar, presidir y levantar las sesiones, fijando de antemano el Orden del día.

c) Representar a la Comisión cuando fuere necesario.

Artículo 11.º—Las peticiones de orientación técnica comprendidas en los apartados a) y b) del artículo 275 de la Ley que en la Comisión se reciban, serán remitidas a informe de lá Comisión Superior Provincial de Ordenación Urbana y Rural de la provincia, y las incluídas en el apartado c) del mismo artículo a la Sección Técnica correspondiente de la Excelentísima Diputación Provincial para que emitan informe.

Si éste fuera favorable, el señor Presidente ordenará la redacción del correspondiente Proyecto, el que seguidamente se someterá a informe de la Comisión, previo dictamen de la Sección respectiva.

Después de aprobado por la Comisión se enviará el Proyecto a la Entidad Local peticionaria del auxilio.

Si el informe técnico no fuera favorable, el señor Presidente pasará el expediente a la Sección correspondiente, y después, con su informe, al Pleno.

TITULO CUARTO

DE LOS VOCALES

Artículo 12.º—Los Vocales de la Comisión estarán obligados a concurrir a todas las sesiones si no existiese causa justa que se lo impidiere y que deberán comunicar con la antelación suficiente para ser conocida por el Presidente.

Artículo 13.º—A los Ponentes de las Secciones se les entregará copia de los Proyectos que deban de informar, para lo cual se exigirán dos ejemplares, sin cuyo requisito no se dará tramitación a ningún expediente. Uno de ellos se devolverá sellado y el otro quedará archivado en la Comisión.

TITULO QUINTO

DEL SECRETARIO DE LA COMISION

Registro especial

Artículo 14.º—Corresponderán al Secretario de la Comisión las funciones siguientes:

a).—Llevar un registro especial en el que conste con claridad la entrada de los documentos que se reciban y la salida de los que hayan sido despachados definitivamente.

b).—Dar cumplimiento a los Decretos de la Presidencia y preparar las sesiones de la Comisión.

c).—Asistir con voz deliberante, pero sin voto, a todas las sesiones, dando cuenta de los asuntos comprendidos en el Orden del Día.

d).—Expedir con el visto bueno del señor Presidente las certificaciones de actas, acuerdos y cuantos antecedentes se encuentren archivados en Secretaría.

TITULO SEXTO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 15.º—En lo no previsto por este Reglamento se aplicarán por analogía las disposiciones dictadas sobre la administración provincial en cuanto fueren aplicables.

DILIGENCIA.—Este Reglamento ha sido aprobado en la sesión celebrada por la Comisión Provincial de Servicios Técnicos el día 25 de mayo pasado, y empezará a regir desde su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.—El Presidente, *Julio Peñas.*—El Secretario accidental, *Ramón Huerta.*

4991

Jefatura de Obras Públicas de Segovia

ELECTRICIDAD

Examinado el expediente y proyecto, incoado el primero en esta Jefatura de Obras Públicas a instancia de don Pedro de Miguel Yagüe, vecino de Cabezuela (Segovia), en solicitud de la concesión administrativa necesaria para poder establecer una línea de transporte de energía eléctrica trifásica a 5.000 voltios que sirva de interconexión de sus centrales de «Puente del río Cega» y «Nuestra Señora del Carmen», ambas en el término de Aguilafuente, a fin de po-

der atender mejor las necesidades del suministro.

RESULTANDO que se ha incoado el oportuno expediente y practicado la información pública correspondiente sin que se haya producido reclamación alguna.

RESULTANDO que se ha practicado la confrontación del proyecto, viéndose por el Ingeniero encargado la necesidad de efectuar un cruce con la línea telefónica existente entre los postes números 24 y 25, cuya representación no aparece en el plano.

RESULTANDO que ha informado favorablemente la Excma. Diputación Provincial, que no emite informe favorable la Compañía Telefónica Nacional de España, hasta que el peticionario no cumpla las condiciones que estima necesarias y que luego se recogen en la presente resolución, que la Delegación de Industria de la Provincia devuelve el proyecto sin emitir informe.

RESULTANDO que esta concesión debe otorgarse, con arreglo a lo dispuesto en el Decreto-Ley de 20 de mayo de 1932, por el señor Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Segovia:

CONSIDERANDO que de acuerdo con la resolución 4.ª de fecha 17 de noviembre de 1943 de la Dirección General de Caminos, la falta de emisión del informe de la Delegación de Industria no debe paralizar la tramitación del expediente.

CONSIDERANDO que en la de éste se ha cumplido lo ordenado en el Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, que desarrolla lo dispuesto en la Ley de 23 de marzo de 1900; que ninguno de los informes emitidos es opuesto a la concesión solicitada, y que ésta no lesiona ningún derecho ni causa perjuicio a tercero.

Esta Jefatura ha resuelto otorgar la concesión solicitada con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera.—Se autoriza a don Pedro de Miguel Yagüe, vecino de Cabezuela, a instalar una línea de transporte de energía eléctrica trifásica a 5.000 voltios que enlace y sirva de interconexión entre las centrales de «Nuestra Señora del Carmen» y del «Puente del río Cega», situadas ambas sobre el río de este nombre en término de Aguilafuente.

Segunda.—Los detalles de la instalación se sujetarán en todo al proyecto redactado por el Ingeniero Industrial don Francisco de la Torre Acosta y en cuanto no se opongan a las siguientes cláusulas.

El cruce con la línea telefónica existente entre los postes números 24 y 25 deberá cumplir las condiciones siguientes:

a) Deberá ser instalado cable fiador de acero galvanizado de 25 mm² de sección en los conductores de energía.

b) La distancia horizontal mínima entre los conductores telefónicos t los apoyos de AT. que se proyectan debe ser de 2 metros.

c) El empotramiento de los citados apoyos de AT. debe ser metálico o de hormigón.

Tercera.—La instalación se ejecutará bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas de Segovia, haciendo constar en el acta que imprescindiblemente ha de preceder a la puesta en servicio de la línea el haberse cumplido todas las condiciones legales impuestas, siendo de cuenta del peticionario los gastos correspondientes a la inspección y acta de recepción.

Cuarta.—Se impone servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre los terrenos y caminos cruzados.

Quinta.—La fianza constituída para responder de las obras que afectan a terrenos de dominio público le será devuelta al concesionario cuando se apruebe el acta de reconocimiento de la instalación, debiendo a este fin presentar certificación de la Alcaldía de Aguilafuente que testimonie que durante la ejecución de las obras no se ha presentado reclamación alguna contra el peticionario.

Sexta.—El Excmo. Sr. Ministro de Obras públicas queda autorizado para modificar los términos de la concesión, suspenderla temporal o definitivamente si así lo juzga conveniente para la utilidad pública, sin que el concesionario tenga derecho a indemnización alguna.

Séptima.—En el tendido de la línea trifásica objeto de la presente concesión deberá tener en cuenta el concesionario que el punto más bajo de la catenaria del hilo inferior deberá quedar, cuando menos, a seis (6) metros sobre el suelo.

Los hilos serán de cobre electrolítico de cinco milímetros de diámetro e irán separados 75 centímetros entre sí.

Octava.—Será obligación del concesionario el cumplimiento de lo dispuesto en el R. D. de 20 de julio de 1902, R. O. de 8 de julio del mismo año referente a contrato de trabajo, en la Ley de Protección a la Industria Nacional y su Reglamento de 14 y 23 de febrero de 1917, en la Ley de Accidentes del Trabajo, Subsidios y Seguros Sociales Obligatorios, así como a las demás leyes de carácter social que se dicten durante el tiempo de la concesión.

Novena.—Los trabajos necesarios para efectuar las instalaciones solicitadas deberán empezar en el plazo de un (1) mes a contar de la fecha de la concesión y deberán ser ejecutados en un plazo de seis (6) meses.

Décima.—El concesionario deberá dar cuenta del principio y fin de los trabajos para que la Jefatura de Obras Públicas de Segovia efectúe la inspección correspondiente y una vez terminada la instalación de la línea se procederá por el Ingeniero, que el señor Ingeniero Jefe de O. P. designe, al reconocimiento de la misma, practicándola a presencia del concesionario o de un representante debidamente autorizado y levantándose un acta en el que se haga constar el resultado del reconocimiento, enviándose dicha acta al señor Ingeniero Jefe de Obras Públicas para su aprobación, si procede, y consiguiente autorización para poner en tensión la línea.

Undécima.—Cualquier modificación que se haga en la instalación requerirá la formalización de un nuevo expediente.

Duodécima.—Para que sea valedera esta concesión, deberá ser reintegrada con pólizas por valor de ciento cincuenta y siete pesetas con cincuenta céntimos (157,50), de acuerdo con lo que determina el artículo 84 de la vigente Ley del Timbre.

Décimc-tercera.—El incumplimiento de cualquiera de las cláusulas de esta concesión implicará la caducidad de la misma.

Segovia a 21 de diciembre de 1954. El Ingeniero Jefe, *Urbano Sagredo.*

SUBASTAS

1575

OLOMBRADA

Subasta de maderas de chopo

Al día siguiente hábil, después de transcurridos veinte de la aparición de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, tendrá lugar la subasta de *noventa y tres* chopos o álamos blancos, ya secos y en rollo, que se guardan en local alquilado por este Ayuntamiento, bajo el tipo de tasación de *doce mil quinientas* pesetas.

Los licitadores presentarán sus pliegos en sobre cerrado y con la inscripción «Para optar a la subasta de las maderas de chopo», durante los veinte días siguientes al del anuncio, a las horas de once a trece, en la Secretaría municipal, con sujeción al modelo de proposición que se inserta.

La fianza provisional será del tres por ciento del tipo de licitación, o sea la cantidad de trescientas setenta y cinco pesetas.

Además presentarán los licitadores la documentación siguiente: Carnet de identidad o documento que le supla; recibo de haber hecho el depósito provisional y declaración de que no se está en ningún caso de incapacidad e incompatibilidad para contratar con el Ayuntamiento.

Las licitaciones girarán al alza y la adjudicación se hará a la proposición más ventajosa para el Municipio.

La Mesa estará formada por el señor Alcalde-Presidente o Concejal en quien delegue y por el Secretario del Ayuntamiento, que dará fe del acto.

El pliego de condiciones y demás antecedentes del caso se encuentran en la Secretaría municipal.

Los gastos de anuncios, reintegros, contrato, Derechos Reales y demás a que diere lugar el expediente serán de cuenta del adjudicatario.

El modelo de propo ición será el siguiente:

Don ..., mayor de edad, de estado ... profesión ..., y vecino de ..., enterado del anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número ..., del día ... de ... de ... y del pliego de condiciones, se compromete a adquirir las maderas de chopo anunciadas por la cantidad de ... pesetas ... céntimos (en letra).

(Fecha y firma.)

Olombrada a 2 de junio de 1955. El Alcalde, *Antonio Pascual.*

ADMINISTRACION MUNICIPAL

1556

ORTIGOSA DE PESTAÑO

EDICTO

En cumplimiento y a los efectos del número 2, art. 773 de la Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal el expediente de la cuenta de Presupuestos y de la Administración del Patrimonio, correspondiente al ejercicio de 1954, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión correspondiente, cuya exposición será por quince días, y durante ese plazo y ocho días más podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Ortigosa de Pestaño, 3 de junio de 1955.—El Alcalde, Andrés Alvarez.

1561

ALCALDIA DE LA LOSA

Aprobado por este Ayuntamiento el pliego de condiciones que ha de servir de base para la subasta del edificio en ruina que este Municipio posee en la Plaza de las Huertas, titulado La Alhóndiga, queda expuesto al público en la Secretaría, por espacio de ocho días, a los efectos que determina el artículo 24 del Reglamento de Contratación.

La Losa, 6 de junio de 1955.—El Alcalde, *P. Torres.*

1565

MEMBIBRE DE LA HOZ

ANUNCIO

En cumplimiento y a los efectos del número 2, del artículo 773 de la Ley de Régimen Local de 16 de diciembre de 1950, se hace público que en Setaría municipal se halla de manifiesto el expediente de la cuenta del Presupuesto ordinario, la de Valores Auxiliares e Independientes, y de la Administración del Patrimonio del ejercicio de 1954, con todos sus justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días, y durante este plazo y ocho días más podrán formularse por escrito las reclamaciones u observaciones que consideren procedentes.

Membibre de la Hoz a 31 de mayo de 1955.—El Alcalde, Guillermo Lázaro.

1566

PRADENA

Acordado por este Ayuntamiento el cambio de clasificación de bienes comunales, por la de propios, de una parcela de terreno denominada «Tras el Alba» o Eras de Carracasla, se abre información pública por plazo de veinte días, durante cuyo plazo pueden presentar reclamaciones cuantas personas o Entidades se sientan perjudicadas con esta propuesta.

Prádena a 4 de junio de 1955.—El Alcalde, *José Sanz.*

1567

ALCONADA DE MADERUELO

En cumplimiento y a los efectos del número 2 del artículo 773 de la Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal el expediente de cuenta del Presupuesto ordinario y de la Administración del Patrimonio, correspondiente al ejercicio de 1954, con todos sus justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será de quince días, y durante este plazo y ocho días más podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Alconada de Maderuelo a 31 de mayo de 1955.—El Alcalde, Quintín Asenjo Martín.

1568

ALCALDIA DE VALLELADO

El Ayuntamiento de esta localidad tiene acordada subasta pública para la construcción de aceras por las calles de la misma, a cuyo efecto en la Secretaría municipal se hallan de manifiesto los pliegos de condiciones y demás documentos, pudiéndose presentar reclamaciones en el plazo de ocho días, al amparo del artículo 24 del Reglamento de Contratación de 9 de enero de 1953.

Vallelado a 4 de junio de 1955.—El Alcalde, *Bartolomé González.*

1574

LOS HUERTOS

ANUNCIO

Como trámite previo a la enajenación de un solar, en el casco urbano de esta localidad, calle de Cantarranas, y cuyos linderos son: Norte, calle de Cantarranas; Sur y Oeste, calle o carretera, y Este, Manuela Llorente García, se anuncia por medio de la presente a cuantas personas naturales o jurídicas se crean con ser dueñas de dicho solar, para que puedan presentar en esta Alcaldía la correspondiente reclamación, en unión de los títulos de propiedad que justifiquen tal derecho y en el plazo de quince días; bien entendido que transcurrido el plazo señalado, no se admitirá ninguna por justa que sea, y el Ayuntamiento procederá conforme tiene acordado.

Los Huertos, 3 de junio de 1954.—El Alcalde, *Facundo Garrido.*

IMPRENTA PROVINCIAL